



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1447/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002790, Ent. N° 2080/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República – Secretaría Nacional del Deporte – relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 para la Convocatoria y selección de ONGS para desarrollar tareas de auxiliares de servicio, cocinero y portero, en distintas dependencias de la Secretaría Nacional del Deporte, por el plazo de dos años, el que podrá ser prorrogado por un año adicional;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 399/2020 de fecha 15/10/2020 del Secretario Nacional del Deporte se dispone el llamado, se aprueba el Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P), se fija fecha de apertura electrónica para el 09/11/2020 y se designa a los miembros integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

2) que el presente procedimiento fue publicado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) el 15/10/2020, con la debida antelación, en el Diario Oficial el 19/10/2020, en La República el 16/10/2020, en La Diaria y Revista Contacto el 17/10/2020;

3) que al acto de Apertura realizado el 09/11/2020 se presentaron las siguientes ONG: Aparecida Pro Amigos, Asociación Civil Instituto de Educación “El Abrojo”, Fundación A Ganar y Sociedad de San Francisco de Sales Padres Salesianos- Movimiento Tacurú;

4) que por dictamen de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 27/11/2020, realizado el estudio formal de las ofertas, verificación en el Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) y que las



TRIBUNAL DE CUENTAS

ofertas hayan cumplido con el Artículo 14 "Contenido de las Ofertas" del P.C.P., se constata que:

4.1) No se consideran admisibles las ofertas presentadas:

1.- La ONG Movimiento Tacurú no cumple con el artículo 14 del P.C.P. por presentar el Formulario de Identificación del Oferente firmado por persona distinta a quién es su representante legal ante RUPE y no presentar certificado notarial que acredita tal modificación.-

2.- La ONG Aparecida Pro Amigos no cumple con el artículo 14 del P.C.P. por no presentar: Antecedentes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11 del P.C.P., con las especificaciones indicadas en el Anexo V; Constancia de Visita de las dependencias o declaración jurada de conocer las mismas; ni comprobante de garantía ni propuesta con las especificaciones solicitadas en el Anexo II.-

4.2) Ofertas que se ajustan al Pliego de Condiciones Particulares: las ofertas presentadas por las ONGS El Abrojo y Fundación A Ganar se ajustan a lo solicitado en el Pliego, especialmente lo solicitado en el Anexo II "Especificaciones Particulares del Objeto" y en especial que cumpla con todos los puntos del Literal E) "Propuesta", realizándose la evaluación de ofertas y la comparación de las mismas, según lo establecido en el Artículo 18 "Evaluación de Ofertas", por ser las únicas que superaron la evaluación jurídico – formal; En consecuencia, se sugiere adjudicar a la ONG El Abrojo por un monto de hasta \$ 32:341.512, exento de IVA, compuesto por 24 mensualidades de \$ 1:347.563 cada una, y a la Fundación A Ganar por un monto de hasta \$ 48:453.500,88, exento de IVA, compuesto por 24 mensualidades de \$ 2:018.895,87 cada una, según surge del cuadro que se adjunta;

5) que con fecha 02/12/2020 la Gerencia Nacional del Deporte resuelve, por temas operativos, no adjudicar dos cargos de auxiliares de servicio 30 horas en la Plaza de Deportes N° 11, un cargo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

auxiliar de servicio 30 horas en la Plaza de Deportes N° 6 y un cargo de auxiliar de servicio de 30 horas en el Centro Médico Deportivo;

6) que se adjunta nueva planilla, en la cual se adjudicará mensualmente a la Asociación Civil El Abrojo hasta \$ 1:347.563, exento de IVA, y a la Fundación A Ganar hasta \$ 1:916.667,75, exento de IVA; siendo el total anual de \$ 16:170.756 para El Abrojo y de \$ 23:000.013 para Fundación A Ganar; y el total por los dos años asciende para la Asociación Civil El Abrojo a \$ 32:341.512 y para la Fundación A Ganar a \$ 46:000.026;

7) que de la nueva Planilla que se adjunta surge que sólo se han producido cambios en los montos con respecto a la Fundación A Ganar en el Departamento de Montevideo respecto a Centro Médico, Plaza de Deportes N° 11 y Plaza de Deportes N° 6;

8) que se otorgó la vista dispuesta por el artículo 67 del TOCAF y la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú evacuó la vista expresando su disconformidad por no ser considerada su oferta, ya que el motivo aducido se considera ilegítimo porque se desconoce que el artículo 66 literal A) del TOCAF habilita a las CADEA a requerir aclaraciones que no impliquen o signifiquen alterar sustancialmente la oferta. Esta es la situación del presente, ya que el Sacerdote ecónomo cambió (es actualmente el Padre Marcelo Fontona) y no se registró el cambio en el RUPE; defecto secundario cuya corrección no hubiere ocasionado una merma al principio de igualdad de los oferentes. En definitiva, se solicita que se rechace la sugerencia de la CADEA y, en su lugar, se evalúe adecuadamente la calidad de la oferta y que se adjudique el objeto licitado a la reclamante;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones expresa que la propuesta de la ONG Padres Salesianos- Movimiento Tacurú no fue admitida por no cumplir con los requisitos de admisibilidad solicitados en el artículo 14 del P.C.P. ya que el Formulario de Identificación del oferente presentado estaba firmado por persona distinta a quién es su representante



TRIBUNAL DE CUENTAS

legal ante RUPE, y tampoco fue presentado certificado notarial que acreditara tal modificación. Conforme a los Artículos 13 y 14 del Decreto 155/013 es de cargo de los proveedores tener la información al día en el RUPE (deber de actualización). Por tratarse de un requisito de admisibilidad, la Comisión entendió que en este caso no podría darse plazo al oferente para que presentara un nuevo formulario, por entender que la presentación del mismo implicaría modificar el contenido de la oferta ya presentada y por tanto no cumplir con el artículo 66 del TOCAF;

10) que con fecha 02/03/2021 la Gerencia Nacional de Deporte, teniendo en cuenta lo dictaminado y aclarado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y lo dispuesto por el artículo 76 del TOCAF, comparte en todos sus términos la actuación de la Comisión Asesora en cuanto a que, los vicios formales evidenciados en la oferta de la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú, conducían inexorablemente a su rechazo.- Asimismo, se deja constancia que el artículo 65 del TOCAF establece una facultad de la Administración en otorgar un plazo máximo de dos días hábiles para subsanar errores o carencias formales y no un deber, por tanto el actuar de la Comisión Asesora fue ajustado a derecho;

10.1) No obstante, inspirado en los principios de buena fe, transparencia, buena administración e informalismo a favor del administrado (artículo 2 del Decreto 500/991), la Gerencia Nacional de Deporte resuelve: "Concédase a la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú un plazo de dos días hábiles (art. 65 del TOCAF), a partir de día siguiente a la notificación, a efectos de que acredite, en legal forma, que a la fecha de presentación de la oferta respectiva el Sr. Marcelo Fontona contaba con poder de representación respecto a la misma";

11) que con fecha 05/03/2021 la ONG reclamante presenta el Certificado Notarial de fecha 05/03/2021 por el cual se acredita la constitución de la misma, su objeto, su inscripción, su representación legal, y



TRIBUNAL DE CUENTAS

el otorgamiento de poder general a favor de Marcelo Fontona según escritura pública de fecha 24/01/2020, el que se encuentra vigente desde su otorgamiento hasta la fecha;

12) que la Gerencia Nacional de Deporte el 05/03/2021 dispone el pase a la Comisión Asesora a fin de proceder a evaluar la oferta de la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú conforme al Pliego y notificar personalmente a todos los oferentes de la presente resolución;

13) que con fecha 15/03/2021 la Comisión Asesora procede a evaluar la oferta presentada por la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú, la que cotiza para 10 de las dependencias licitadas, a saber: a) en el Departamento de Canelones: las Plazas de Deporte de Pando, San Antonio, San Ramón, Suárez, Tala y Toledo, y b) en el Departamento de Montevideo, para las Plazas de Deporte Nos. 5, 6, 7 y 8;

13.1) Por configurarse competencia con la ONG Fundación A Ganar, quien también oferta para estas dependencias, se procede a realizar la evaluación de ofertas conforme al artículo 18 del Pliego (precio, antecedentes y calidad de la propuesta).

13.2) Del estudio efectuado y de la ponderación correspondiente, acorde a lo establecido en el artículo 20 del Pliego, por ser la mejor oferta evaluada, se sugiere adjudicar dichas dependencias a la ONG Fundación A Ganar. Por tanto, se ratifica la recomendación efectuada con fecha 27/11/2020.

14) que con fecha 17/03/2021 se da vista del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones a la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú y a la Fundación A Ganar, habiéndose notificado la referida en último término el 23/03/2021;

15) que la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú el 25/03/2021 presenta escrito solicitando se instruyan los siguientes medios probatorios:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) se constituya una comisión de funcionarios a efectos de inspeccionar in situ las sedes físicas en que funcionan las oferentes, relevándose todas sus características, y

b) se requieran a todos los oferentes el envío, en tres días, de una nómina con su infraestructura (personal y humana) junto a una detallada reseña de actividades cumplidas en los últimos 20 años.

16) que la Gerencia Nacional con fecha 14/04/2021 dispone no hacer lugar a lo solicitado por la Sociedad San Francisco de Sales – Movimiento Tacurú por carecer de fundamentos fácticos y legales y, por resultar irrelevante en función de la ponderación de factores y puntajes otorgados conforme al Pliego, y notificar personalmente a la Sociedad; habiéndose verificado tal extremo con fecha 27/04/2021;

17) que se adjunta Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo, adjudicando de acuerdo al siguiente detalle: a la Asociación Civil El Abrojo hasta \$ 1:347.563, exento de IVA, y a la Fundación A Ganar hasta \$ 1:916.667,75, exento de IVA; siendo el total anual de \$ 16:170.756 para El Abrojo y de \$ 23:000.013 para Fundación A Ganar; ascendiendo el monto total por los dos años para la Asociación Civil El Abrojo a \$ 32:341.512 y para la Fundación A Ganar a \$ 46:000.026, ajustable de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Pliego de Condiciones Particulares;

17.1) Se dispone la no adjudicación por temas operativos de dos cargos de auxiliares de servicio 30 horas en la Plaza de Deportes N° 11, un cargo de auxiliar de servicio 30 horas en la Plaza de Deportes N° 6 y un cargo de auxiliar de servicio de 30 horas en el Centro Médico Deportivo;

17.2) Se dispone que la resolución es ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas;

18) que no consta información contable;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se enmarca en las normas vigentes (artículo 33 y siguientes del TOCAF), por lo que el gasto no merece objeciones legales;

2) que los aspectos controvertidos al ponerse de manifiesto las actuaciones conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;

3) que no se cumple con lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22/05/1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable sobre el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor la intervención del gasto total de \$ 78:341.538, exento de IVA, por los 2 años, discriminado en la siguiente forma: a la Fundación A Ganar un total de hasta \$ 46:000.026 y a Asociación Civil El Abrojo un total de hasta \$ 32:341.512, (Resultando 17), previo control de su imputación en el rubro adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Asimismo, cométese al Contador Auditor la verificación que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de la contratación sometidos a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22.05.58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16.06.2010);

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);

4) Comuníquese al Contador Auditor; y

5) Devuélvase.

Cra. Lic. Alice Sentinelli Teubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en forma discorde, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.

En efecto, el sub-factor *"Antecedentes con contratos similares ante entidades públicas o privadas"* previsto en el artículo 18 *"Evaluación de las ofertas"* del Pliego de Condiciones Particulares, vulnera lo consignado por el Artículo 48 del TOCAF. Dicha norma exige criterios objetivos de evaluación, y por supuesto evitar la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas en todo factor o sub-factor que se haya establecido.

En el caso dicho precepto no fue cumplido, en tanto se previó consultar a las empresas presentadas por los oferentes (en base a diversos criterios) para definir el puntaje, quienes evaluarán los mismos con un puntaje de 0 a 20. Como se ve, no solo dichos criterios se especificaron sin el detalle debido (con indefinición y ambigüedad), sino que la asignación de la puntuación queda a la valoración disímil de terceros."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA MINISTRA CRA. DIANA MARCOS: "Licitación Pública N° 1/2020 para la Convocatoria y selección de ONGS para desarrollar tareas de auxiliares de servicio, cocinero y portero, en distintas dependencias de la Secretaría Nacional del Deporte.

He votado en forma discorde el expediente de referencia.

Entiendo que el Pliego de Condiciones Particulares incumple lo expresado por el artículo 48 del TOCAF.

En particular porque la asignación de puntajes es determinada en función de los antecedentes o referencias que presentan las empresas, vulnerando no solamente la norma citada, sino también la transparencia del proceso."

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: "He votado en forma discorde, en tanto entendí que este gasto debió ser observado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, el sub-factor “*Antecedentes con contratos similares ante entidades públicas o privadas*” previsto en el artículo 18 “*Evaluación de las ofertas*” del Pliego de Condiciones Particulares, vulnera lo consignado por el Artículo 48 del TOCAF. Dicha norma exige criterios objetivos de evaluación, y por supuesto evitar la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas en todo factor o sub-factor que se haya establecido.

En el caso dicho precepto no fue cumplido, en tanto se previó consultar a las empresas presentadas por los oferentes (en base a diversos criterios) para definir el puntaje, quienes evaluarán los mismos con un puntaje de 0 a 20. Como se ve, no solo dichos criterios se especificaron sin el detalle debido (con indefinición y ambigüedad), sino que la asignación de la puntuación queda a la valoración disímil de terceros.”

Im

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, fluid loops and strokes.

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General